

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0199-M

Fechas de publicación 25, 26 y 27 de agosto 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2026-DMT-011250	RESOL-DMT-UPRT-2026-006952	1707812960	CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO	No aplica

TRAMITE No.	2026-DMT-011250
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO
CEDULA / RUC:	1707812960

RESOL-DMT-UPRT-2026-006952
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2010, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de fecha 01 de septiembre del 2023, la Directora Metropolitana Tributaria resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria: *“(...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; (...) cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)”*;

Que, con fecha 10 de marzo del 2026 el señor CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO ingresó el trámite signado con el No. 2026-DMT-011250, mediante el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Patente Municipal del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 112450, del año 2011, de conformidad con el artículo 55 del Código Orgánico Tributario; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1 Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativas Tributarias.

1.1.2 Copia de la cedula de identidad No. 1707812960 y papeleta de votación No. 95402538 perteneciente al señor CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1. Revisado el archivo magnético que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre de CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO consta el Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 112450 el cual se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por el año 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO							
Concepto	RAET No.	Orden de pago No.	Año	Fecha de declaración	Fecha de Exigibilidad	Valor	Estado
Patente	112450	20111124501	2011	31/12/2010	01/01/2012	231,29	Pendiente

Fuente: Consulta y Administración de Obligaciones de Pago al 14/08/2026

3. RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD

3.1. Para el año tributario 2011:

3.1.1. El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *"El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano"*;

4. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

4.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece los modos de extinción tributaria: *"Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo en parte por cualquiera de los siguientes modos: (...)*

5. Prescripción de la acción de cobro."

4.2 El artículo 55 del Código Orgánico Tributario señala: *"Plazo de prescripción de la acción de cobro. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el

acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio. (énfasis agregado)

- 4.3 El artículo 56 del mismo cuerpo legal indica que: *"Interrupción de la prescripción de la acción de cobro. - La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas".

- 4.4 De la información remitida por el responsable del archivo central del Departamento de Coactivas con fecha 13 de agosto de 2026, mediante el Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UCO-2026-3624-M se verificó que sobre la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal del año 2011 correspondiente al RAET No. 112450 a nombre de CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO constan con un proceso coactivo No. 2015-CAJ2-2666:

- **INICIO** consta el Auto de Pago de fecha 30 de julio de 2015, en contra de CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO, con número de identificación 1707812960001.
- **CITACIÓN:** La citación se realizó mediante la entrega de boleta personal de fecha 29 de febrero del 2016.
- **Conforme** se desprende de las piezas procesales a fojas 10 del expediente consta la Providencia de ratificación de medidas con fecha 23 de enero del 2018
- **Conforme** se desprende de las piezas procesales a fojas 13 del expediente consta la Providencia de ratificación de medidas con fecha 10 de mayo del 2023
- **Conforme** se desprende de las piezas procesales a fojas 18 del expediente consta la Providencia de ratificación de medidas con fecha 17 de julio del 2024
- **Conforme** se desprende de las piezas procesales a fojas 20 del expediente consta la Providencia de ratificación de medidas con fecha 27 de junio del 2025.
- **Conforme** se desprende de las piezas procesales a fojas 22 del expediente consta la Providencia de ratificación de medidas con fecha 27 de noviembre del 2025.
- **ULTIMA ACTUACIÓN** a fojas 24 del expediente consta la Providencia de ratificación de medidas con fecha 05 de junio del 2026.

Por lo que de conformidad con lo mencionado en el primer inciso del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, no interrumpió los plazos para que opere la prescripción de la acción de cobro puesto que el procedimiento coactivo dejó de continuarse por más de dos años en el período de 23 de enero de 2018 al 10 de mayo de 2023, consecuentemente se verifica que en el presente caso ha operado la prescripción de la acción de cobro del tributo.

- 4.5 Conforme a la revisión efectuada por esta Administración el día 14 de agosto del 2026 a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no se han encontrado juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva en materia tributaria instaurado en contra de esta Administración Tributaria por parte del sujeto pasivo CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO, con cedula No. 1707812960.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada por el señor CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO.

De conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE

- 1 **ACEPTAR** la petición presentada por el señor CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2 **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal del año 2011 emitida en el RAET No. 112450 a nombre de CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO y detallada en el numeral 2.1 y como consecuencia de ello, darla de baja, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.4 de la presente resolución.

- 3 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
- 5 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al señor CAZAR ALMEIDA CESAR JUSTINO en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: cesarcazar67@gmail.com, en arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: Chiriyacu. Dirección: Chiriyacu. Referencia: Diego de Osorio S/N y Muisne. Teléfono: 0983927389.

Expediente físico contenido en 06 fojas

Dado en Quito D.M. a la fecha de la suscripción electrónica

**DANIELA NICOLE
ROMAN VALDIVIESO**

Firmado digitalmente por
DANIELA NICOLE ROMAN
VALDIVIESO
Fecha: 2026.08.18 12:03:21 -05'00'

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
**DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	NATHALY ANABELLE TERAN BAEZ Firmado digitalmente por NATHALY ANABELLE TERAN BAEZ Fecha: 2026.08.18 08:29:29 -05'00'
-----------------------	--



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.